



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

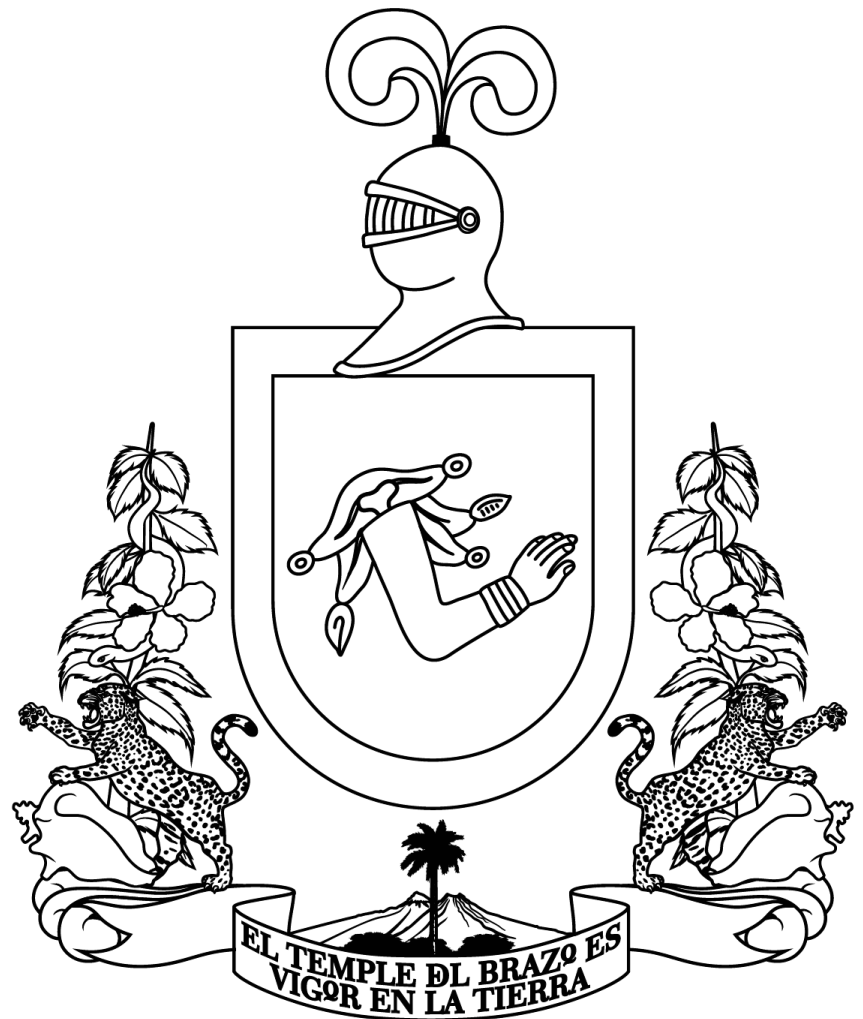
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 13 DE AGOSTO DE 2022
TOMO CVII
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 9

NÚM
59
20 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

Pág. 3

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

REGLAMENTO INTERNO

DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

REGLAMENTO Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 133, 137 Y 138 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima y el despacho de los asuntos de su competencia, así como determinar las facultades y obligaciones de sus servidores públicos, de conformidad con lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se establecen que las referencias que se hagan a los siguientes términos, serán entendidas de la siguiente forma:

- I. Ley: La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima;
- II. Reglamento: Al presente ordenamiento;
- III. Entidad Pública: A los Organismos y Órganos del Gobierno a que se refiere el artículo 2 de la Ley;
- IV. Tribunal: Al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima;
- V. Presidente: A la Magistrada o Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- VI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones;
- VII. Tecnologías de Información y Comunicación (TIC): Cubre cualquier producto que almacene, recupere, manipule, transmita o reciba información electrónicamente en forma digital. Radio, televisión, celulares, computadoras, equipos de red, sistemas satelitales, internet de las cosas, videograboras, entre otras.

ARTÍCULO 3.- El Tribunal es un órgano jurisdiccional uniinstancial con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía e independiente en sus decisiones de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con plena jurisdicción y competencia en el Estado para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 4.- La administración del Tribunal, estará a cargo de la Magistrada o Magistrado Presidente, que ejercerá su cargo por conducto de la persona que al efecto se designe.

El Presidente continuará ejerciendo el cargo hasta en tanto se realiza un nuevo nombramiento, sin que lo anterior se entienda como la reelección de su encargo.

Ante la falta definitiva del Presidente, la Secretaria o Secretario de Acuerdos de mayor antigüedad, ejercerá dichas funciones en tanto el Congreso del Estado designe a quien deba suplir la vacante.

ARTÍCULO 5.- El Tribunal tendrá establecida su residencia en la Ciudad de Colima, y será unitario y uniinstancial.

ARTÍCULO 6.- Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Tribunal contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en su Estatuto Orgánico, mismos que integrarán las siguientes áreas:

- I. Presidencia;
- II. Secretarías de Acuerdos;
- III. Secretarías Auxiliares de Acuerdos;
- IV. Secretarías Actuarías;
- V. Secretarías Proyectistas;
- VI. Unidad de Amparos;
- VII. Oficialía de Partes;
- VIII. Sección de Registro de Sindicatos;
- IX. Archivo;
- X. Unidad de Informática;
- XI. Órgano Interno de Control;
- XII. Unidad de Transparencia; y
- XIII. Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 7.- El Tribunal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 8.- Los Servidores Públicos del Tribunal, deberán tratar con amabilidad a las personas y cuidar su presentación en forma decorosa en las diligencias en que intervenga, observando las disposiciones establecidas en el Código de Ética y de Conducta.

ARTÍCULO 9.- Los conflictos que llegaren a suscitarse con el personal del Tribunal, se substanciarán ante el Tribunal de Justicia Laboral, dependiente del Poder Judicial del Estado, quien los resolverá en términos de lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 10.- Además de las facultades que la Ley le concede, al Tribunal le corresponde:

- I. Expedir, reformar y adicionar el presente Reglamento, Código de Ética y de Conducta, así como los manuales de organización;
- II. Tramitar y resolver los conflictos colectivos que surjan entre las entidades públicas a que se refiere el artículo 1 de la Ley y las organizaciones de trabajadores a su servicio;
- III. Tramitar y resolver los conflictos que surjan entre las entidades públicas a que se refiere el artículo 1 de la Ley y los trabajadores a su servicio;
- IV. Conocer y resolver del registro de los sindicatos y de sus estatutos, y de todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo tercero del apartado B del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;
- V. Auxiliar a los sindicatos en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables conforme al artículo 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Hacer pública conforme al artículo 365 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la información de los sindicatos, y brindar a las personas que lo soliciten copia de los documentos que obren en los expedientes registrados, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 8o. de la Constitución y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, priorizando la utilización de medios tecnológicos;
- VII. Aprobar los períodos vacacionales de que gozará el personal del Tribunal;

- VIII. Conocer la propuesta que el Tribunal emitirá para integrarse al Presupuesto de Egresos del Estado;
- IX. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del propio órgano;
- X. Imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamiento y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Calificar las excusas e impedimentos en los términos de este Reglamento; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Tribunal será unitario, estará integrado por la Magistrada o el Magistrado Presidente que durará en su encargo seis años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser privado del mismo por las causas graves que señale la ley.

El Congreso del Estado hará la designación de la Magistrada o Magistrado respectivo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la persona titular del Poder Ejecutivo, observándose en lo conducente lo previsto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Durante el periodo de su encargo, la Magistrada o el Magistrado Presidente no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en los que actúe en representación del Tribunal y de los que desempeñe en instituciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 12.- Para ser Presidente, se requiere:

- I. Ser mexicano o mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; únicamente no será exigible el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder al cargo de magistrada o magistrado en el Tribunal, bastando con que se tenga la ciudadanía mexicana;
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años de edad el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; adicionalmente, el nombramiento deberá recaer en persona que acredite, en atención de sus antecedentes profesionales y curriculares, contar con experiencia en materia laboral;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

ARTÍCULO 13.- El Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Tribunal y otorgar en la persona que considere conveniente, poder legal para su representación;
- II. Tener a su cargo la administración del Tribunal, así como delegar las atribuciones y funciones de carácter administrativo que considere convenientes a la Coordinación Administrativa;
- III. Cuidar el orden y la disciplina del personal del Tribunal;
- IV. Conceder licencias al personal de base del Tribunal, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y demás personal;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento del Tribunal, dictando en su caso las medidas conducentes para corregir cualquier anomalía;
- VI. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- VII. Designar, remover y suspender libremente a las y los servidores públicos del Tribunal que ocupen las Secretarías de Acuerdos, Secretarías Actuarías y Secretarías Proyectistas y demás personal administrativo que sea necesario para atender los asuntos de su competencia en los términos de la Ley, de este Reglamento y de las Condiciones

Generales de Trabajo y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, conforme a las disposiciones legales, presupuestales y administrativas correspondientes tomando en consideración las disposiciones que implemente el Tribunal para el desempeño de sus funciones;

- VIII. Imponer a los servidores públicos del Tribunal las correcciones disciplinarias por faltas que se cometan en el desempeño de sus funciones, así como las sanciones que procedan derivado de las quejas o denuncias que presenten los particulares por conducto del Órgano Interno de Control del Tribunal;
- IX. Conocer y despachar la correspondencia oficial del Tribunal;
- X. Realizar los actos y dictar los acuerdos que se requieran;
- XI. Resolver los recursos que concedan las leyes en contra de acuerdos que se dicten en la tramitación de los juicios;
- XII. Rendir los informes relativos a los amparos que se interpongan en contra de laudos y de las resoluciones dictadas por el Tribunal;
- XIII. Dictar los laudos en los expedientes laborales;
- XIV. Ejecutar los laudos dictados, emitiendo las medidas necesarias, empleando los medios de apremio permitidos por la Ley y este Reglamento;
- XV. Formular los proyectos de acuerdos o resoluciones de los asuntos competencia del Tribunal que sean necesarios;
- XVI. Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta, el Código de Ética y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Tribunal; y
- XVII. Las demás que le confieran las leyes y el presente Reglamento.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por la Secretaria o Secretario de Acuerdos de mayor antigüedad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS, AUXILIARES DE ACUERDOS, ACTUARIAS, PROYECTISTAS Y DE AMPAROS

ARTÍCULO 14.- El personal jurídico del Tribunal se integrará de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, Auxiliares de Acuerdos, Actuarios, Projectistas y de Amparos.

ARTÍCULO 15.- Con excepción de las Secretarías y Secretarios Auxiliares de Acuerdos y Actuarios, el demás personal jurídico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de dos años;
- III. Tener experiencia acreditable en materia laboral;
- IV. Tener reconocida probidad y honradez; y
- V. No tener antecedentes penales por la comisión de delito doloso.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley, las Secretarías y Secretarios de Acuerdos del Tribunal tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Desahogar, autorizar, calificar, verificar y dar fe de las audiencias de ley, cuidando el correcto desarrollo de los procedimientos jurisdiccionales en los asuntos de la competencia del Tribunal;
- II. Autorizar todos los acuerdos del Tribunal dictados durante o en vía administrativa cuando así lo requiera el caso;
- III. Dar fe de las actuaciones y diligencias en que intervenga en los términos de la ley de la materia y de este Reglamento;
- IV. Someter a la aprobación del Presidente, las disposiciones de carácter general para la distribución de trabajo del personal del Tribunal, así como las de carácter disciplinario;
- V. Para efectos de la uniformidad de criterios de carácter jurídico, recopilará en forma permanente las tesis, ejecutorias, precedentes del Tribunal y toda información relativa a la competencia de éste;
- VI. Presentar al Presidente, todas aquellas propuestas que tengan por objeto el mejor desempeño de las labores;

- VII. Asistir al Presidente y al Órgano Interno de Control en el orden y la disciplina del personal del Tribunal;
- VIII. Intervenir con el carácter de auxiliar de instrucción en apoyo al Presidente, para el desarrollo eficiente de los juicios que se tramitan ante el Tribunal;
- IX. Salvaguardar los documentos y valores depositados en custodia del Tribunal, así como los expedientes del mismo;
- X. Certificar el recibo de documentos o escritos fuera de las horas de labores cuando se trate de un caso urgente o de término, debiendo anotar en el original como en la copia, la hora y fecha de recepción, el número de anexos y autorización con su firma;
- XI. Expedir cuando proceda y a petición de parte por escrito, certificaciones sobre constancias que obren en los expedientes de la competencia del Tribunal;
- XII. Recibir en custodia los documentos que amparen valores relacionados con los juicios seguidos ante el Tribunal, autorizando con su firma los endosos respectivos y haciendo entrega de éstos en cumplimiento de los acuerdos dictados en los mismos;
- XIII. Notificar oportunamente por estrados los días de suspensión de labores y los periodos de vacaciones, de acuerdo a las indicaciones del Presidente;
- XIV. Coordinar con la Unidad de Amparos los proyectos, resoluciones, así como los informes previos y justificados, respecto de los juicios de amparo interpuestos en contra de las resoluciones del Tribunal, cuidando que dichas actividades se realicen en los términos legales conducentes;
- XV. Vigilar la distribución, asignación y ejecución de notificaciones y diligencias a los Secretarios Actuarios;
- XVI. Elaborar las listas de acuerdos del Tribunal y turnarlas impresas a la Secretaría Actuaría, y electrónicamente a la Unidad de Informática para su publicación en el portal digital del Tribunal;
- XVII. Llevar el control y dar trámite a los asuntos de carácter individual y colectivo en sujeción a la legislación de la materia;
- XVIII. Dictar y en su caso autorizar con su firma la correspondencia del Tribunal que no esté reservada al Presidente;
- XIX. En coordinación con la Sección de Registro de Sindicatos, dar curso legal a los trámites relacionados con registros de condiciones generales de trabajo o convenios celebrados entre las entidades públicas y sindicatos de trabajadores a su servicio, reglamentos de trabajo; así como también los cambios que ocurran dentro de la directiva o comité ejecutivo de sindicatos; las altas y bajas de sus nombramientos y las modificaciones de los estatutos;
- XX. Coordinar con la Unidad de Informática y Archivo, el sistema de microfilmación y/o digitalización de los expedientes;
- XXI. Tomar la capacitación a la que sea convocado; y
- XXII. Las demás que le confieran las leyes, este Reglamento y el Presidente.

Las ausencias de las Secretarías y Secretarios de Acuerdos, serán cubiertas por las o los Secretarios Auxiliares de Acuerdos o el personal jurídico que designe el Presidente.

ARTÍCULO 17.- Las Secretarías de Acuerdos contarán con el personal que sea necesario para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les confiere la Ley, a las Secretarías y Secretarios Auxiliares de Acuerdos les corresponde:

- I. Recibir los expedientes que le sean asignados y las promociones respectivas;
- II. Cuidar el correcto desarrollo de los asuntos que se tramiten, supervisando el trabajo del personal a su cargo y demás personal de apoyo administrativo adscrito a la misma;
- III. Resolver todas las cuestiones que se susciten en las audiencias que se celebren en su secretaría;
- IV. Intervenir con el carácter de auxiliar de instrucción en apoyo al Presidente, para el desarrollo eficiente de los juicios que se tramitan ante el Tribunal;

- V. Coadyuvar con la Secretaría de Acuerdos del Tribunal en lo referente a la compilación jurídica, para la unificación de criterios;
- VI. Dar fe de las actuaciones y diligencias en que intervenga y que correspondan a su secretaría, en los términos de Ley;
- VII. Expedir, cuando proceda, certificaciones sobre constancias que obren en los expedientes que correspondan a su secretaría;
- VIII. Presentar al Presidente todas aquellas propuestas que tengan para el mejor desempeño de las labores;
- IX. El Secretario o Secretaria Auxiliar de Acuerdos, al recibir documentos que amparen valores, asentará la constancia respectiva en el expediente de que se trate y de inmediato turnará el documento a la Secretaría de Acuerdos que corresponda para su guarda y custodia; y
- X. Las demás que le encomiende la Secretaria o Secretario de Acuerdos o el Presidente.

Las ausencias de las Secretarías y Secretarios Auxiliares de Acuerdos, serán cubiertas por el personal jurídico que designe el Presidente.

ARTÍCULO 19.- Además de los requisitos que señala el artículo 12 de este Reglamento, las Secretarías y Secretarios Auxiliares de Acuerdos y Actuarios deberán ser Abogados o Licenciados en Derecho con una antigüedad mínima de un año y con experiencia acreditable en materia laboral.

ARTÍCULO 20.- Las Secretarías y Secretarios Actuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Practicar dentro y fuera del Tribunal, las notificaciones en los términos que marca la ley laboral y realizar las diligencias, ordenadas por el Presidente o Secretaría de Acuerdos o Auxiliar de Acuerdos del Tribunal;
- II. Levantar actas circunstanciadas en el lugar donde se practiquen las diligencias;
- III. Facilitar bajo su responsabilidad y vigilancia expedientes a los litigantes, apoderados y autorizados y en coordinación con el Archivo recabar copias cuando hayan sido autorizadas, sean simples o certificadas;
- IV. Dar cuenta al Presidente y a la Secretaría de Acuerdos o Auxiliar de Acuerdos al que se encuentre adscrito, de las actas de diligencias de inspección y de los resultados de las mismas, así como de cualquier problema que les impida el cumplimiento de sus funciones;
- V. Atender con el esmero y cuidado debidos las órdenes, acuerdos y determinaciones tomados por el Presidente, debiendo guardar al respecto la discreción debida;
- VI. Levantar las actas de las diligencias o notificaciones practicadas personalmente, sin permitir que las partes o interesados, hagan anotaciones en la misma, debiendo en todo caso, hacer constar lo que le sea expuesto; debiendo dar cuenta en forma inmediata de las peticiones formuladas al Secretario o Secretaria de Acuerdos o Auxiliar de Acuerdos al que se encuentre adscrito;
- VII. Practicar las diligencias y notificaciones ordenadas por el Tribunal, vía correo electrónico o trasladándose para tal efecto con los medios de que disponga el Tribunal; y
- VIII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y las que se señalen en el Manual de Organización de este Tribunal.

Las ausencias de las Secretarías y Secretarios Actuarios serán cubiertas por el servidor público que designe el Presidente.

ARTÍCULO 21.- Las Secretarías y Secretarios Proyectistas deberán cubrir los requisitos que para el puesto señala el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las Secretarías y Secretarios Proyectistas serán entidades de apoyo y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Concluida la recepción de pruebas y practicadas las diligencias ordenadas por el Tribunal una vez que se hubiese decretado que se ha concluido el procedimiento, elaborará el proyecto de laudo, apreciando en conciencia las pruebas presentadas, sin sujetarse a reglas fijas en su estimación, resolviendo los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en el laudo en que se funde la decisión;
- II. Una vez elaborado el proyecto de laudo y las resoluciones interlocutorias lo turnará a la brevedad posible al Presidente, para su revisión, valoración y acuerdo;

- III. Suplirá las ausencias temporales de la Secretaria o Secretario de Acuerdos o Auxiliar de Acuerdos, actuando con el carácter de Auxiliar de instrucción en los asuntos que sean competencia del Tribunal;
- IV. Asesorar en materia de juicios laborales al Presidente, para proporcionar elementos jurídicos en la toma de decisiones del Tribunal;
- V. Estudiar los cambios o modificaciones de las leyes aplicables en materia laboral, para mantener informado al Presidente sobre la actualización del acervo jurídico;
- VI. Guardar la discreción debida de los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Sustituir a la Secretaria o Secretario de Acuerdos en su ausencia; en cuyo caso tendrá fe pública;
- VIII. Participar en la recopilación de tesis de jurisprudencias de trascendencia y de aplicación en los procesos laborales;
- IX. Evaluar técnica y jurídicamente las sentencias emitidas en materia de amparo por las autoridades competentes, para mantener informado al Presidente de los criterios judiciales que sustentan las mismas; y
- X. Las demás que le encomiende el presente Reglamento o el Presidente.

ARTÍCULO 23.- El Tribunal contará con una Unidad de Amparos que estará a cargo del personal que tenga a bien designar el Presidente y que tendrán a su cargo el trámite y seguimiento de los amparos indirectos y directos que se presenten en los términos de lo que previene la Ley de Amparo, pero en particular les corresponderá:

- I. Coordinarse con el área correspondiente en la elaboración de los proyectos de acuerdos o resoluciones que constituyan el acto reclamado, para estar en condiciones de rendir los informes previos y justificados respecto de los juicios de amparo interpuestos, cuidando que dichas actividades se realicen con la oportunidad necesaria en los términos que lo establece la Ley de Amparo;
- II. Hacer de manera inmediata del conocimiento de las áreas señaladas como responsables las resoluciones que les correspondan, para el efecto de que, en forma oportuna, se ejecute lo conducente;
- III. Llevar un control estadístico de los amparos interpuestos y del sentido de las resoluciones recaídas informando mensualmente dicha actividad al Presidente;
- IV. Llevar un registro digital o a través de libros, de los juicios de amparos interpuestos en contra de las resoluciones del Tribunal; y
- V. Las demás que le encomiende el presente Reglamento o el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE SINDICATOS

ARTÍCULO 24.- La Presidencia del Tribunal tendrá bajo su responsabilidad una Sección de Registro de Sindicatos en la que se dará trámite a las solicitudes de registro de los sindicatos y de las Condiciones Generales de Trabajo o convenios y de los movimientos o cambios a sus directivas y de la afiliación y expulsión de sus miembros, así como de los actos sindicales, dejándose constancia de ello en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 25.- La Sección de Registro de Sindicatos tendrá a su cargo, conjuntamente con la Presidencia del Tribunal, dar curso legal a las peticiones de registro. La sección de registro dispondrá de legajos debidamente autorizados por la Presidencia y la Secretaría de Acuerdos para el asiento de los registros correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Los procedimientos registrales los proveerá el Presidente asistido de la Secretaría de Acuerdos de mayor antigüedad, como auxiliar de instrucción, sujetándose al efecto a las reglas establecidas en el siguiente capítulo.

ARTÍCULO 27.- Una vez recibida la solicitud de registro de un sindicato, se turnará a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal para que ésta a su vez de cuenta al Presidente y se integre el expediente respectivo, para su trámite correspondiente de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 28.- De cada uno de los sindicatos registrados en el Tribunal, se llevará un expediente con el número que le haya correspondido.

ARTÍCULO 29.- Cuando se comuniquen al Tribunal altas o bajas de los miembros de un sindicato, se formará y registrará en el expediente respectivo, el cual se turnará a la Presidencia para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 30.- La solicitud de cancelación del registro de un sindicato que se presente de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 107 y 108 de la Ley se turnará a la Presidencia para su análisis y resolución.

ARTÍCULO 31.- Cuando los sindicatos en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción segunda del Artículo 102 de la Ley, comuniquen al Tribunal las modificaciones a sus estatutos solicitando su registro, la documentación correspondiente se turnará a la Presidencia para que acuerde lo procedente.

ARTÍCULO 32.- De los cambios en la directiva o comité ejecutivo de los sindicatos que se informe al Tribunal se tomará y registrará en el expediente respectivo, la Presidencia resolverá observando lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley.

ARTÍCULO 33.- La directiva de un sindicato podrá solicitar al Tribunal, el registro de todo lo relativo a sus secciones o delegaciones. La Secretaría de Acuerdos acusará recibo.

ARTÍCULO 34.- La resolución que emita el Presidente sobre el registro del cambio de directiva o del Comité Ejecutivo de un sindicato, se mandará notificar a los interesados para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 35.- La persona que se encuentre a cargo de la Sección de Registro de Sindicatos, llevará un registro numérico de control de expedientes en el que se deberá asentar la fecha en que quede registrado el sindicato, su denominación, la dependencia o entidad correspondiente, así como los demás datos que se estimen necesarios; de igual forma se llevarán expedientes de registro para las Condiciones Generales de Trabajo o convenios; de los Estatutos; de las Convocatorias y acuerdos; la integración de las Comisiones Mixtas y su Reglamento. Estos expedientes estarán siempre a la disposición de la Presidencia del Tribunal.

ARTÍCULO 36.- Los expedientes registrales que se forman de conformidad a lo dispuesto en este capítulo, se substanciarán por el Tribunal, por conducto del Presidente asistido de la Secretaría de Acuerdos de mayor antigüedad.

CAPÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 37.- El Tribunal tendrá un Archivo Institucional, el cual se integrará con las secciones siguientes:

- I. **Concentración:**
 - a. **Jurisdiccional**, el cual se conformará con los expedientes en trámite y se conservará hasta un año después de concluido. Asimismo, todos aquellos documentos que así se estimen necesarios previo acuerdo del Presidente.
 - b. **Administrativo**, se integrará por todos aquellos documentos que no se encuadren en la hipótesis anterior; e
- II. **Histórico**, compuesto por todos aquellos expedientes jurisdiccionales con antigüedad mayor a un año de su conclusión, así como aquéllos administrativos respecto de los cuales el Presidente determine su resguardo, con el objeto de conservar la memoria del Tribunal.

El archivo estará a cargo de la persona que designe el Presidente, el cual sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos legales en la materia, llevará la organización, control y supervisión de las secciones que lo integren, debiendo rendir un informe mensual de sus actividades al Presidente.

ARTÍCULO 38.- El archivo institucional tendrá a su cuidado los expedientes que se formen:

- I. Por el registro de sindicatos, Condiciones Generales de Trabajo o convenios, Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Capacitación y Adiestramiento, de Escalafón y su Reglamento;
- II. Para los conflictos colectivos, individuales y convenios;
- III. Con los documentos que se reciben y no corresponda a un juicio o procedimiento registral;
- IV. Con los diversos estudios o informes de labores; y
- V. Los demás expedientes y documentos útiles a la memoria del Tribunal.

ARTÍCULO 39.- El archivo tendrá, además de las funciones contenidas en el presente reglamento y las que le confiere el Presidente, las siguientes:

- I. Conservar materialmente la documentación consistente en los expedientes, cuadernos de amparo y demás constancias documentales que integran el Tribunal;
- II. Disponer la guarda sistemática de acuerdo a los principios y técnicas de archivonomía, implementando sistemas de archivo modernos y eficientes, en atención a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado de Colima;

- III. Proporcionar a las diversas áreas del Tribunal los documentos de su custodia;
- IV. Integrar el catálogo informático y documental del material existente en el archivo;
- V. Actualizar en forma permanente los registros del archivo y requerir, a quien corresponda, la devolución de los documentos extraídos para consulta o compulsas;
- VI. Archivar en forma ordenada los expedientes concluidos, por laudo, convenio o desistimiento expreso, o previsto por la ley;
- VII. Archivar los libros de registro y demás medios de control que deba llevar cada una de las dependencias del Tribunal, que estuvieren concluidos; y
- VIII. Las demás que les confieran los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 40.- El archivo, otorgará el recibo correspondiente de los expedientes o documentaciones que se envíen a esta sección procedente de las diversas áreas del Tribunal, observando la correcta integración y paginación de las fojas de que consta.

ARTÍCULO 41.- Queda estrictamente prohibido a persona ajena a esta área, tener acceso a la misma sin autorización del Presidente o de la Secretaria o Secretario de mayor antigüedad, debiendo reportar a éste, las irregularidades que observe.

ARTÍCULO 42.- La vista del examen de documentos y expedientes podrá permitirse a quien sea parte interesada o se encuentre autorizado para ello, en presencia del titular de archivo y en el área designada.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido al personal de Tribunal extraer del archivo expedientes o documentos, sin la autorización correspondiente del Presidente o del Secretario o Secretaria de mayor antigüedad, debiendo reportar a éste, las irregularidades que observe.

ARTÍCULO 44.- El personal de Archivo velará por que los expedientes que tenga bajo su resguardo, sean debidamente encuadernados, foliados, rubricados y engrosados cuando así corresponda, debiendo formar tomos cada 300 (trecientas) fojas para el mejor manejo de aquellos.

ARTÍCULO 45.- En casos de que sea necesario remitir algún expediente a autoridades distintas del Tribunal, se dejará en su lugar cuaderno de constancias debidamente certificadas por el Secretario o Secretaria de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 46.- En esta área se llevará el registro de las asociaciones sindicales y los expedientes que contengan la documentación relativa de cada uno de los sindicatos, cuyo registro haya sido aprobado o rechazado por el Tribunal.

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad de esta área mantener actualizados los expedientes sindicales, debiendo anexar a los mismos, los oficios y escritos de cambios de dirigentes, reformas de estatutos, cambios de domicilio sindical o cualquier otra resolución o acuerdo legalmente autorizado.

ARTÍCULO 48.- La documentación que reciba esta área se registrará en el libro correspondiente y será acordada y tramitada diariamente por el encargado de la misma.

ARTÍCULO 49.- El titular del área será responsable de mantener en condiciones óptimas y buen estado el Archivo, así como de la custodia y guarda de los expedientes y documentos que maneje la misma, y los que les sean encomendados por el Presidente o por las Secretarías de Acuerdos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 50.- La Oficialía de Partes, dependerá de la Secretaría de Acuerdos y se encargará de recibir, depurar, sistematizar y analizar cualitativamente la documentación, registrará en el libro de control las promociones o escritos y demás correspondencia por orden de recepción, anotando la fecha, hora y sello, haciendo constar con el original y copia del promovente los anexos que adjunta al mismo.

ARTÍCULO 51.- La Oficialía de Partes, tendrá a su cargo el manejo del registro de demandas y promociones de manera digital y en físico, respecto a los asuntos competencia del Tribunal.

ARTÍCULO 52.- La Oficialía de Partes turnará directamente al área que corresponda las promociones, correspondencia y demás documentación, el mismo día de su recepción, anotando la hora con firma de recibido.

ARTÍCULO 53.- La Oficialía de Partes, conservará actualizados los registros estadísticos de las demandas que ingresen en el Tribunal.

ARTÍCULO 54.- La Oficialía de Partes dará trámite especial e inmediato, a la documentación que se dirija al Tribunal cuando:

- I. Así sea solicitado verbalmente por el interesado al momento de presentar la promoción, escrito, oficio, en virtud de celebrarse el día de su presentación alguna diligencia o audiencia;
- II. A la documentación relativa a amparos; o
- III. Promociones relacionadas con asuntos colectivos o sindicales.

CAPÍTULO SEGUNDO DESPACHO Y TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 55.- Las demandas y promociones serán recibidas y firmadas por la Oficialía de Partes, haciendo constar día y hora en que se reciba, así como documentos que se anexan.

ARTÍCULO 56.- Las audiencias, diligencias o cualquier otra actuación acordada por el Tribunal, se llevará a cabo en la fecha y hora fijada para tal efecto, debiendo la Secretaria o Secretario de Acuerdos o Auxiliares de Acuerdos, dar fe de ello.

Solamente que se justifique se podrán habilitar días y horas inhábiles, expresando de forma clara y concreta cuál es ésta, así como las actuaciones o diligencias que hayan de practicarse.

ARTÍCULO 57.- Las partes previa identificación, podrán consultar los expedientes en el lugar designado para ello, bajo la vigilancia y responsabilidad del Área de Archivo o Actuaría del Tribunal.

ARTÍCULO 58.- Las consultas se podrán hacer en cualquier momento, dentro del horario de labores del Tribunal, con las personas autorizadas en los expedientes, salvo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el expediente se encuentre pendiente de acuerdo;
- II. Cuando el expediente se encuentre en poder del actuario para efectuar diligencias proveídas en el expediente; y
- III. Que el expediente se encuentre en Presidencia o en el Área de Proyectos.

ARTÍCULO 59.- En el Tribunal, el horario oficial de atención al público es de las ocho treinta a las catorce treinta horas, sin perjuicio de ampliarse por disposición expresa del Presidente o en atención a las necesidades del servicio; salvo aquellos en que el personal jurídico tenga que atender reuniones oficiales de trabajo.

ARTÍCULO 60.- Las partes podrán obtener a su costa copias fotostáticas simples o certificadas de los expedientes, previa autorización en autos, exentas de pagos fiscales.

ARTÍCULO 61.- Los servidores públicos del Tribunal deberán llevar a cabo las diligencias que tengan que practicar fuera de las oficinas del mismo, en días y horas hábiles, si fuera necesario efectuarlas en días y horas inhábiles deberán estar acordadas previamente en el expediente.

ARTÍCULO 62.- En la celebración de las audiencias las Secretarías o Secretarios de Acuerdos o Auxiliares de Acuerdos, deberán redactar las actas correspondientes y entregar un tanto a las partes, mismas que podrán ser digitalizadas y enviadas vía correo electrónico si es que las partes lo hubieren autorizado previamente en autos.

ARTÍCULO 63.- Las audiencias serán públicas, pero éstas se podrán llevar a puerta cerrada, según sea el caso, cuando lo exija la naturaleza de los asuntos, la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 64.- Los acuerdos deberán ser emitidos a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 65.- En las actuaciones no se harán raspaduras o enmendaduras, ni tampoco se usarán abreviaturas, debiéndose testar con una línea delgada de manera que quede legible las palabras o frases que se hubiesen escrito por error, salvándose al final del texto del acta de la diligencia correspondiente, o bien se enmendarán con la frase «se dice».

ARTÍCULO 66.- Los servidores públicos del Tribunal vigilarán que las partes y todas las personas que intervengan en una actuación firmen o estampen su huella digital al margen o al calce de cada una de las hojas o dar fe de su negativa para hacerlo.

ARTÍCULO 67.- Siempre que se vaya a dictar un acuerdo los servidores públicos del Tribunal, deberán vigilar que las partes no tengan acceso al expediente que entra en estado de acuerdo o reserva.

ARTÍCULO 68.- Para el desahogo de las pruebas, los servidores públicos del Tribunal vigilarán que se lleve a cabo en la forma y términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 69.- Cuando se tenga que interrogar a alguna persona dentro de las actuaciones, la calificación de preguntas y posiciones solamente la podrán hacer el Presidente por conducto de la Secretaría o Secretario de Acuerdos o Auxiliares de Acuerdos o personal jurídico autorizado por este Reglamento como Auxiliares de Instrucción.

ARTÍCULO 70.- Los documentos que exhiban las partes en las diligencias deberán anexarse de inmediato a los autos, sellándose las constancias necesarias.

ARTÍCULO 71.- Con el fin de mantener el orden durante el desahogo de las audiencias y salvaguardar la protección de datos personales establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, se exhortará a los abogados litigantes y público en general se limiten en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE APREMIO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS

ARTÍCULO 72.- Los medios de apremio que puede utilizar el Tribunal son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización;
- III. Dar vista al Órgano Interno de Control de la entidad pública;
- IV. Dar vista a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;
- V. Dar vista al C. Agente del Ministerio Público investigador;
- VI. Presentación de las personas con auxilio de la fuerza pública; y
- VII. Cualquier otra a juicio del Tribunal, a fin de que se cumplan sus determinaciones.

ARTÍCULO 73.- En caso de incumplimiento a las resoluciones del Tribunal por parte de los titulares de la relación laboral a que se refiere el artículo 14 de la Ley, éste impondrá multas hasta por 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización. En caso de persistir en el incumplimiento se estará a lo señalado en la parte final del artículo 161 de la Ley.

ARTÍCULO 74.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para lo cual el Tribunal le girará el oficio correspondiente, adjuntando copia certificada del acuerdo que lo motiva. La Secretaría aludida informará al Tribunal de haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

ARTÍCULO 75.- El Tribunal tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de los laudos y a este efecto, a petición de parte dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

ARTÍCULO 76.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un Actuario, para que asociado de la parte que obtuvo el fallo favorable, se constituya en el domicilio de la contraparte y la requiera para que cumpla la resolución, apercibiéndola que, de no hacerlo se procederá conforme a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 77.- El Presidente podrá emplear conjunta o indistintamente, cualquiera de los medios de apremio necesarios para que las personas concurren a las audiencias en las que su presencia es indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78.- El Presidente podrá imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias y exigir se guarde el respeto y la consideración debidos al Tribunal y a su persona, las cuales podrán imponerse:

- I. A las partes que faltaren al respeto y al orden debido durante las actuaciones del Tribunal; y
- II. A los servidores públicos del propio Tribunal, por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 79.- Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo al interesado y tomando en cuenta la falta cometida.

ARTÍCULO 80.- Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria puedan constituir delito, el Tribunal levantará acta circunstanciada y la turnará al Ministerio Público para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 81.- Las correcciones disciplinarias que indistintamente pueden imponerse son:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que no podrá exceder de 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la falta. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados;
- III. Suspensión del empleo con privación de sueldos hasta por tres días; y
- IV. Expulsión del local del Tribunal, con auxilio de la fuerza pública en caso de que sea necesario.

ARTÍCULO 82.- Cuando alguna de las partes o ambas o sus apoderados hayan obrado con dolo o mala fe, podrán imponérseles en el laudo una multa de hasta 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 83.- El Presidente podrá imponer, por las infracciones a la Ley que no tengan señalada otra sanción, una multa hasta de 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 84.- Las multas se harán efectivas conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de este Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Los medios de apremio y las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo se impondrán de plano sin substanciación alguna, debiendo ser cumplidas por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

ARTÍCULO 86.- El Presidente no es recusable, pero deberá excusarse de conocer de los juicios en que intervenga, cuando se encuentre comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las partes;
- II. Tenga el mismo parentesco por consanguinidad dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Tenga interés personal directo o indirecto en el juicio;
- IV. Alguno de las o los litigantes o abogadas o abogados haya sido denunciante, querellante o acusadora o acusador de la o el magistrado, de su cónyuge o se haya constituido en parte en causa criminal, seguida contra de la o el magistrado, siempre que se haya ejercitado la acción correspondiente;
- V. Sea apoderada o apoderado o defensora o defensor de alguna de las partes o perito o testigo, en el mismo juicio, o haber emitido opinión sobre el mismo;
- VI. Sea socia o socio, arrendataria o arrendatario, trabajadora o trabajador o quien funja como patrón o que dependa económicamente de alguna de las partes o sus representantes;
- VII. Sea tutora o tutor o curadora o curador, o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes; y
- VIII. Sea deudora o deudor, acreedora o acreedor, heredera o heredero o legataria o legatario de cualquiera de las partes o sus representantes.

ARTÍCULO: 87.- El Presidente deberá excusarse del conocimiento del negocio cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que tenga conocimiento de la causal.

ARTÍCULO 88.- Cuando el Presidente no se excusare dentro del término establecido en el artículo anterior, cualquiera de las partes podrá hacerlo saber ofreciendo las pruebas correspondientes; con lo que se dará vista a la contraria y dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes el Tribunal resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 89.- De proceder la excusa, el Presidente será sustituido por la Secretaria o Secretario de Acuerdos de mayor antigüedad.

CAPÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 90.- El Tribunal contará con una Unidad de Informática que estará a cargo de la persona con conocimiento en el manejo de sistemas computacionales que designe el Presidente, quien deberá contar con título y cédula profesional y experiencia laboral mínima de dos años, a quien le corresponderá:

- I. Establecer políticas y lineamientos generales en materia de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC);
- II. Mantener, proponer y vigilar infraestructura tecnológica necesaria para mejorar la conectividad interna del hardware y software que faciliten el compartir recursos desde y hacia todas las áreas operativas del Tribunal;
- III. Proporcionar el servicio especializado que garantice la continuidad operativa de los procesos necesarios para el ejercicio de los procedimientos laborales burocráticos;
- IV. Administrar técnicamente los sitios de internet e intranet del Tribunal y coordinar con las diferentes áreas del mismo, la publicación de la información de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y normatividad que esta institución tiene que cumplir y difundir oportunamente;
- V. Mantener la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información almacenada en los servidores del centro de cómputo, implementando políticas de respaldo y mecanismos de seguridad física y lógica;
- VI. Elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la adquisición de equipos de cómputo, telecomunicaciones, redes de datos y software, así como los aspectos técnicos para la contratación o renovación de servicios electrónicos requeridos por el Tribunal;
- VII. Vigilar la adecuada aplicación de métodos y técnicas para el aprovechamiento óptimo y la conservación de los equipos de cómputo y los programas y sistemas que se implementen en el Tribunal;
- VIII. Cuidar que se cumplan oportunamente los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos;
- IX. Vigilar que exista certeza y confiabilidad en los informes y estadísticas que se generen por el área a su cargo, autorizando la validación correspondiente previa a la entrega de los mismos;
- X. Proponer los requerimientos de capacitación necesarios para el personal del área a su cargo, asesorando y apoyando a las diversas áreas del Tribunal en el manejo y utilización de los sistemas y equipos de cómputo;
- XI. Mantener permanentemente actualizados los sistemas y programas que se implementen en el Tribunal; y
- XII. Las demás que le confiera el Presidente.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 91.- El Órgano Interno de Control del Tribunal, estará a cargo del Contralor Interno, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Tribunal, que puedan constituir faltas administrativas;
- II. Aplicar las sanciones que procedan conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en su caso, presentar las denuncias de hechos correspondientes ante el Ministerio Público;
- III. Auditar, vigilar, controlar, evaluar e inspeccionar los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados en contra de los servidores públicos del Tribunal, así como la supervisión del personal a su cargo;
- IV. Contar con personal que actúe como autoridad investigadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos del Tribunal, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables;
- V. Contar con personal que actúe como autoridad substanciadora o resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos del Tribunal, que por su denominación tendrá todas las facultades señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

este Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. El personal que actúe como autoridad substanciadora o resolutora será distinto al personal que actúe como autoridad investigadora;

- VI. Actuar como autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas no graves de los servidores públicos del Tribunal, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Conocer y resolver los recursos y medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones administrativas que emita dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Verificar que las funciones y atribuciones de los trabajadores del Tribunal sean ejercidas conforme a los procedimientos y normativa interna, así como con apego a las leyes y reglamentos aplicables, para lo cual podrá requerir información y documentación a todas las áreas que integran el Tribunal;
- IX. Elaborar y emitir los códigos de ética y de conducta, y demás políticas de integridad, aplicables para el desempeño de las funciones del personal del Tribunal;
- X. Verificar que la actuación de los servidores públicos del Tribunal sea acorde con los programas, políticas, normas éticas y legislación aplicable;
- XI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, de intereses y en su caso fiscal, que deban presentar los servidores públicos del Tribunal, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XIII. Coordinar y supervisar el sistema de control interno del Tribunal, estableciendo las bases generales para la realización de los procedimientos administrativos internos, expidiendo las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de la materia;
- XIV. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del de la autoridad competente en los términos en que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XV. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 92.- Para el desarrollo de sus funciones, la Contraloría Interna contará con las unidades de Investigación Interna y de Substanciación Interna, así como del personal necesarios para atender los asuntos de su competencia, los cuales tendrán las funciones de investigación y substanciación que de acuerdo a su denominación les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las que dentro del ámbito de competencia les encomiende su superior jerárquico; así como las funciones y actividades establecidas en los manuales de organización y de procedimientos del Tribunal.

ARTÍCULO 93.- La o el titular del Departamento de Investigación Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las denuncias presentadas por el titular de la Contraloría Interna, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos, atendiendo a los requisitos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Investigar los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos contra de los servidores públicos del Tribunal;
- III. Solicitar a la Coordinación Administrativa del Tribunal, la información necesaria para llevar a cabo la investigación de los actos de posible responsabilidad administrativa;
- IV. Integrar los expedientes de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal, siendo responsable de su resguardo y organización, de conformidad con las materias de transparencia, protección de datos personales y archivo;
- V. Turnar el expediente con la información de la investigación respectiva, al Departamento de Substanciación Interna, dándole vista al titular de la Contraloría Interna; y
- VI. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 94.- La o el titular de la Unidad de Substanciación Interna tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos en contra de los servidores públicos del Tribunal;
- II. Emitir la resolución que recaiga al procedimiento respectivo, por la comisión de faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos del Tribunal, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Turnar al titular de la Contraloría Interna las resoluciones de faltas administrativas no graves, para su ejecución;
- IV. Solicitar al titular de la Contraloría Interna, se turnen las resoluciones que recaigan a los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima; y
- V. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 95.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, del Órgano Interno de Control, se impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

El Órgano Interno de Control podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, será sin goce de sueldo y ésta no podrá ser menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 96.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano Interno de Control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

ARTÍCULO 97. Corresponde al Órgano Interno de Control, por conducto de su titular imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. El Órgano Interno de Control podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 98.- La Unidad de Transparencia del Tribunal, es la encargada de la recepción y trámite de las solicitudes de acceso de información, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; así como de coordinarse con las áreas del Tribunal para que cumplan con las disposiciones que se tiene como sujeto obligado en materia de transparencia y protección de datos personales.

ARTÍCULO 99.- La Unidad de Transparencia estará a cargo del personal designado por el Presidente, el cual tendrá además de las atribuciones que establece la normativa aplicable a la materia, las siguientes:

- I. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba el Tribunal;
- II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, principalmente en los casos en que estos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientarlos sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- III. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados, así como los tiempos observados para las respuestas correspondientes;
- IV. Atender los recursos de revisión y denuncias ciudadanas que, en su caso, se interpongan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima en contra del Tribunal;
- V. Coordinar la publicación y actualización de las obligaciones comunes, específicas y de interés público con cada una de las áreas del Tribunal en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VI. Publicar la información de las obligaciones comunes, específicas y de interés público en el portal de transparencia del Tribunal;
- VII. Remitir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, los informes que señale la normativa en la materia;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad; y
- IX. Fungir como enlace ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, para las actividades que de manera conjunta se realicen con el Tribunal.

Las demás que señale esta Ley, este Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 100.- La o el titular de la Coordinación Administrativa ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes muebles e inmuebles a cargo del Tribunal de conformidad con las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Suscribir, previo acuerdo del Presidente, a nombre y representación del Tribunal los convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y los bienes muebles e inmuebles, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas que rijan la materia;
- III. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y los casos de terminación de la relación laboral con el Tribunal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como los nombramientos del personal que autorice y designe el Presidente, así como emitir las credenciales necesarias;
- IV. Administrar la nómina del Tribunal, realizando el pago de las prestaciones, subsidios, ayudas o finiquitos conforme a la normativa aplicable;
- V. Adquirir, recibir en donación, asignar, enajenar y gestionar la incorporación, destino y desincorporación de los bienes inmuebles en propiedad afectos al servicio del Tribunal, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, siempre que se realicen de forma conjunta con el Presidente, el Secretario de Acuerdos y el Contralor Interno;
- VI. Proporcionar los insumos necesarios para la correcta operación de las áreas que integran el Tribunal, gestionando los bienes consumibles y servicios básicos que se requieran;
- VII. Llevar a cabo los registros contables que contengan las transacciones que lleva a cabo el Tribunal; así como efectuar las retenciones y entero correspondiente de impuestos, en general cumplir con las disposiciones fiscales;
- VIII. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a autorización del Presidente para su presentación ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

- IX. Informar al Presidente sobre la asistencia del personal del Tribunal; y
- X. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 101.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Coordinación Administrativa contará con un Departamento de Contabilidad, así como el personal que sea necesario para atender los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 102.- El Departamento de Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la administración de los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes muebles e inmuebles a cargo del Tribunal de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Operar el sistema presupuestario y de contabilidad del Tribunal, con apego a las normas y procedimientos establecidos por la normatividad aplicable; manteniendo actualizados los registros contables y de control presupuestal, así como la demás información que se requiera;
- III. Revisar que toda la documentación que se presente para trámite de pago o comprobación de gastos con cargo al presupuesto del Tribunal cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y/o administrativas;
- IV. Tramitar y realizar los pagos de las obligaciones que contraiga el Tribunal;
- V. Recabar y organizar la información y documentación necesaria para la comprobación del presupuesto ejercido por el Tribunal, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- VI. Las demás que señale la Ley, este Reglamento Interno y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento se expide en cumplimiento a lo ordenado por el artículo Segundo Transitorio del decreto No. 75 de fecha 26 (veintiséis) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", derogándose en consecuencia las disposiciones anteriores a este Reglamento.

TERCERO: Hágase del conocimiento al personal que integra el Tribunal y publíquese en su página web oficial para conocimiento del público en general.

Dado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, en la Ciudad de Colima, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós, el C. VICENTE REYNA PÉREZ, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, quien actúa con la C. CLAUDIA MONSERRAT GAITÁN CRUZ, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500